



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 114 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los impedimentos para celebrar convenios de prácticas en el marco del Decreto Legislativo N° 1401

Referencia : Oficio N° 7835-GAP-GCGP-ESSALUD-2018

Fecha : Lima, 22 ENE 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerente de Administración de Personal de la Gerencia Central de Gestión de las Personas del Seguro Social de Salud (EsSalud) consulta a SERVIR sobre la aplicación del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1401.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los impedimentos para celebrar convenios de prácticas en el marco del Decreto Legislativo N° 1401

- 2.4 El Decreto Legislativo N° 1401, "Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público", tiene como finalidad regular de manera integral el uso de las modalidades formativas de servicios en todas las entidades de las Administración Pública, indistintamente de su nivel de gobierno y régimen laboral al cual se encuentran sujetas.
- 2.5 El artículo 23° del mencionado Decreto Legislativo, referido a los impedimentos para celebrar prácticas, establece que:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

"La ley establece que las personas que tengan vínculo laboral, contractual, de servicios o de cualquier índole con alguna entidad del sector público y requieran realizar prácticas preprofesionales o profesionales en dicho sector, no podrán postular, celebrar convenios de prácticas ni desarrollarlas, en dicha entidad.

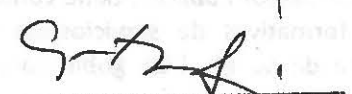
No obstante, podrán celebrar convenios de prácticas y realizarlas en otras entidades del sector público, siempre y cuando hayan suspendido su vínculo laboral, contractual, de servicios o de cualquier índole con la entidad de origen, de conformidad con las normas pertinentes".

- 2.6 De ello se advierte que la mencionada disposición legal prohíbe de manera taxativamente que aquellas personas que tengan vínculo laboral o contractual con alguna entidad del Estado realicen prácticas preprofesionales o profesionales en esa misma entidad; sin embargo ello no impide que estas personas puedan celebrar convenios y desarrollar prácticas en otras entidades del Sector Público, siempre y cuando hayan suspendido su vínculo laboral o contractual o de cualquier índole con la entidad de origen, ello en aras de no incurrir en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 2.7 Finalmente, cabe agregar que el Decreto Legislativo N° 1401 se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, es decir, desde el 12 de setiembre del año en curso. Por tanto, las entidades públicas se encuentran obligadas a implementar las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto Legislativo. Sin perjuicio de ello, se debe precisar que aquellas disposiciones que se encuentren supeditadas a reglamentación no resultarán aplicables en tanto no se apruebe la norma correspondiente.

III. Conclusiones

- 3.1. De acuerdo a establecido por el Decreto Legislativo N° 1401, las personas que tengan vínculo laboral o contractual con alguna entidad del Estado no podrá celebrar convenios de prácticas ni realizarlas en esa misma entidad.
- 3.2. Sin embargo, y conforme prevé el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1401, estas personas podrán celebrar convenios y desarrollar prácticas en otras entidades del Sector Público, siempre y cuando hayan suspendido su vínculo laboral o contractual o de cualquier índole con su entidad de origen, ello en aras de no incurrir en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 3.3. El Decreto Legislativo N° 1401 se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, es decir, desde el 12 de setiembre del año en curso. Por tanto, las entidades públicas se encuentran obligadas a implementar las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto Legislativo. Sin perjuicio de ello, se debe precisar que aquellas disposiciones que se encuentren supeditadas a reglamentación no resultarán aplicables en tanto no se apruebe la norma correspondiente.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL